

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOE DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo adicional del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, respecto á los Escribanos Ha-

bilitados, se entenderá extensivo á los que con tal carácter llevasen seis años consecutivos á la fecha del mismo decreto en el ejercicio de la fe judicial, ó cuatro si tuvieren la cualidad de Letrados, en los términos y con las condiciones exigidas en dicho núm. 4.º, y siempre que no estén comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad del art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 2.º Igualmente será extensivo lo prevenido en el mismo número y artículo del citado decreto á los Escribanos Habilitados y á los sustitutos de Notarios que en las mismas condiciones hubiesen servido el cargo con anterioridad al expresado decreto por más de ocho años en Escribanía de igual categoría á la que soliciten, aunque en distintos períodos con tal de que en algunos de ellos lo hayan desempeñado cuatro años por lo menos sin interrupcion.

Art. 3.º Los que por no hallarse comprendidos en el núm. 4.º del referido artículo adicional hubieren cesado, conforme á lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias del propio decreto, tendrán derecho, en

el turno de traslación que señalan los artículos 9.º y 10 del mismo, á ser colocados en la misma Escribanía, si aun estuviese vacante, ó en la primera que ocurra de igual categoría á la que hayan servido, exceptuando las de Madrid y Barcelona, con solo solicitarla, y sin sujetarse al examen ni concurso establecido en dichos artículos.

Art. 4.º También tendrán derecho á ser colocados en igual forma y en vacantes de la misma categoría á la que hayan servido, los Habilitados que hubieren cesado por renuncia antes de la publicacion del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, siempre que cuenten seis años de servicios consecutivos ú ocho en distintos períodos, teniendo de éstos cuatro sin interrupcion.

Art. 5.º En la misma forma, y contando el tiempo de servicios establecidos en el artículo anterior, tendrán derecho á ser colocados en vacantes de su misma categoría los Habilitados de Real orden comprendidos en el párrafo último del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en el art. 6.º del de 14 de Agosto de 1884, que hubieren cesado con sujecion á las disposiciones de los mismos decretos.

Art. 6.° Los que habiendo sido nombrados Escribanos de actuaciones en virtud de Real orden, hubiesen cesado en el desempeño de la Escribanía por motivos que no sean los de incapacidad é incompatibilidad del artículo 474 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, ó algunas de las causas señaladas en el art. 40 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, podrán aspirar en el turno de traslacion, cualquiera que sea su tiempo de servicios, á las vacantes de igual categoría á la en que cesaron, exceptuando las de Madrid y Barcelona.

Art. 7.º Los Secretarios judiciales de los suprimidos Juzgados de instruccion de Madrid y Barcelona que cesaron en su cargo por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1892, tendrán preferente derecho á ser nombrados, si lo solicitan, para las Escribanías de actuaciones que se anuncien en los Juzgados de Madrid y en los de términos de la Península, Baleares y Canarias.

Art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1891 en cuanto no se opongan á lo establecido en el presente.

Dado en Palacio á nueve de Octubre demil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTI-NA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Tri*nitario Ruiz Capdepón.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1893.)

Seccion cuarta.

Num. 2.646.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

En el expediente de expropiacion de terrenos en término de Bocigas, con destino á la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, se ocupa una finca de D. Félix Luis Ramos, forastero en dicha localidad y sin apoderado ó representante debidamente autorizado en la misma; en su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en al art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la Ley de expropiacion, requiero al propietario expresado para que en el término de quince días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, designe apoderado en Bocigas, en el concepto de que si no lo hiciere dentro de dicho plazo, se considerará válida toda notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del mencionado pueblo de Bocigas.

Valladolid 19 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Num. 2.648.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Contribuciones é Impuestos que sea descontado á los perceptores del Estado, el importe de sus respectivas cédulas personales, de los haberes del mes de la fecha, se llama la atencion de los señores Habilitados, tanto civiles como militares, para que presenten en esta Administracion, relaciones de aquellos, para antes del día 30 del actual.

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Amalio G. Montero.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1893-94.

Habiendo entregado la Tesorería de Hacienda para la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, los recibos correspondientes á los pueblos que se expresan á continuacion, tendrá lugar aquella en cada distrito municipal en los días que se señalan.

2.ª zona de la Capital.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Fuensaldaña	26 y 27 de Octubre

Lo que como ampliacion al edicto publicado en el Boletin Oficial de 12 del pasado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por medio del presente á la vez que se les hace saber á los contribuyentes que durante los últimos diez días, á contar desde el 30, pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas respectivas que se hallan situadas en la Capital de la Zona que se designa.

Valladolid 24 de Octubre de 1893.—El Arrendatario, Andrés Peláz.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los donativos hechos al Montepío de la Guardia Civil por las Corporaciones y señores particulares que á continuacion se citan, con expresion del pueblo á que pertenecen.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR	. 7.817'70
Valladolid.	
D. Luis Alonso	100

100	DE VALLADOLID	739
The Total	D. Ramon Martin y Bernal.	50
Comments.	D. Acustin Gomez	
1	D. Agustin Gomez	25
1	D. Rugania Clahart	25
1	D. Eugenio Globest,	10
-	nepresentante del Cale Suizo	5
1	D. Enrique Urena	5
1	D. Enrique Ureña	2'50
-	Sahelices.	
1		
	Ayuntamiento	10
1	Villabañez.	
1	T) 4-1 (1 1 T)	
-	D. Andrés de la Fuente	5
1	Tudela de Duero.	
1	D. Missal Tl. ~	
1	D, Miguel Ibañez	10
-	D. Félix Falcon	5
1	Villavicencio.	
1		
1	D. Mariano Lucio	5
	D. Gumersingo Rodriguez y Her-	
١	manos :	5
1	Langayo.	
-		
-	D. José Alvarez Olmedo	10
١	Pesquera.	
-		
1	D. Mariano García	5
-	Canalejas.	
-		
1	D. Faustino Velasco Diez	3
1	Viloria.	
-		
	El Ayuntamiento ,	10
	- Montemayor.	
	El Ayuntamiento	15
1	D. Francisco Bachiller	2
	D. Andrés Nuñez é hijos	2
	D. Felipe Bachiller	1.20
	D. Jorge Bachiller	1
	D. Agustin Sanz	1
	D. Francisco Sanz	
	D. Basino Bachiller	
	D. Norberto Sanz	1
	Tiedra.	
	D. Ignacio Prieto	10
	D. Allures Alonso Camero	
	D. Atliano Gato Ruiz. D. Francisco García. D. Indalecio García. D. Pedro García. D. Eugenio de Leon. D. Silverio Tejedor. D. Silverio Tejedor. D. Atanasio García. D. Ramon Dominguez. D. Pedro Alvarez Labrador. D. Francisco Cacho	5
	D. Indalecio García	5
	D. Pedro García	3
	D. Eugenio de Leon	2.50
	D Silverio Teiedor	9
	D. Silverio Tejedor	2
	D. Atanacio Garaia	20
	D. Ramon Dominousa	2
	D. Dodno Alwayag I - ba- 1	2
	D. Francisco Cooks	2 2 2 2 2 2 2
	D. I landiboo Cacho	2
	D. Pedro Cabezon	2
	D. Enrique Rodriguez	1'50

740	BOLETIN (
D. Manniaio Podriguaz	ALTERNATION OF
D. Mauricio Rodriguez	n î
D. Miguel Sanchez	0'50
Fontihoyuelo.	63999334
D. Tomás Anton	1
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Rioseco.	
Doña Policarpa Dominguez	25 A
D. Cayetano Caballero	25
D. Manuel San Juan	20
D. Luis Rodriguez Argüello	15
Señores Parriaga Hermanos	15
D. Hilario Giron	
D. Vicente Cuadrillero	15
D. Lorenzo Chico	10
D. Miguel Alonso Herrera	10
D. Juan Hoyos	10
D. Antonio Tejedor	STREET, STREET, AND STREET, AN
D. Valentin Carbajosa	10
D. Saturnino Ceijas	
D. Vicente Pizarro	10
D. Vicente Pizarro D. Sebastian Fernandez Doña Estanislada Tejedor	10
Dona Estanislada Tejedor	8
Dona Wannela Galzon	
Doña Juliana Alvaro	5
Dona Joaquina García	5
Doña Juliana Alvaro	5
D. Ricardo Luis Mora	
D. Bartolomé Cantero	5
D. Tomás Ceinos	5
D. Rafael Herrero García	5
D. Luis Hoyos	5 5
D. Fermin Gomez	5
D. Julian del Castillo	5
D. Justo Benavides	5
D: Justo Gonzalez	5
D. Mariano Galvan	5
D. Manuel Sanchez	5
D. Amando Martinez	5
D. Cecilio Alonso	5
D. Gerardo Izquierdo	5
D. Venancio García Conde	5
D. Jaime Revuelta	5
D. Esteban Galban , Señores Salache y Llanos	5
D. Isidoro García	5
D. José María Pizarro	5
D. Leopoldo de Castro	5
D. Leopoldo de Castro	4
D. Julian Martinez	3
D. Felipe Capa	3
D Ramon Jimenez.	3
D. Victoriano Chico	10
D. Eduardo Llanos	2.50
D. José Diez Serrano	2'50
D. Manuel de la Fuente	2'50 2'50
D. Manuel de la l'uente	2 30

D.	Bernardino Gallego.					•	2
D.	Bernardino Gallego. Ventura Herrero.		E L				2
D.	Adriano Gonzalez			•			2
D.	Adriano Gonzalez Ramon Castellanos.		450			•	2
D.	Vicente Silva		19-1		1.071		2
D.	Juan Silva			•			2
D.	Julian Hernandez			•			2
D.	Antonio Moratinos			•		•	2 2 2 2
D.	Inocencio García.						2 2 2
D.	Santiago Revuelta Florencio Delgado					•	2
D.	Florencio Delgado		100	•			2
D.	Sinforiano Bayon			•			\mathbf{l}_{mil}
	Villa						
El	Ayuntamiento		100	•	•		35
D.	Alejandro García		in	. 10		•	10
1).	Marcelino Serrano		:10	040	150		10
1).	Mariano Villanueva	•		•	•	•	5
D.	Pedro Gil José Chonzo			•			5 2
D.	Jose Chonzo			•	•		2
	Vega de R	Ruip	onc	e.			
Δτ	vuntamiento						25
11 0							
	Melgar de						
D.	Agustin Redondo		•				2.50
	Villabo						
1							OLLU
1).	Demetrio Ruiz		•	•	•	•	2.50
	Zori	ita.					
n	Pedro Gonzalez						1
D.							
	Villacar						
A:	yuntamiento						5
	Villafr						
D.	Juan Herrero						5
	TOTAL.		•		•		8,712.90
	Nota. Se ruega que	Ci	h	nhi			
	Nota. Se ruega que	101	П	uDI	Coc	all	3 un onto

Nota. Se ruega que si hubiese algun error en las cantidades que á cada uno se señala, ó falta algun nombre, acudan los interesados al Sr. Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia, para hacer la oportuna correccion.

Valladolid 20 de Octubre de 1893.—El Jefe del Detall, Emeterio Mijanes García.— V.º B.º, El Primer Jefe, Valencia.

Núм. 2.653.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del impuesto de consumos para el actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su insercion en el Boletin Oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Curiel 20 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Mariano Minguez Gonzalez.

Nим. 2.654.

Alcaldía constitucional de La Parrilla.

Habiéndose remitido en tiempo oportuno para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia el correspondiente edicto anunciando el concierto gremial de las especies de cereales, pescados, jabon, carbon vegetal y vinagres para el corriente ano económico de 1893 á 94, el cual sin duda por extravío ú otra causa involuntaria dejó de publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, y hallándose formalizado el oportuno expediente con los in. dividuos del gremio de labradores de este pueblo en número que excede de las dos terceras partes del mismo, y á fin de subsanar dicho defecto, se anuncia nuevamente con el objeto de que llegue á conocimiento del público y se formulen las reclamaciones que crean pertinentes contra dicho expediente ó se agremien los que deseen en el plazo de ocho días.

La Parrilla á 21 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Manuel Martin.

Núм. 2.652.

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

En el día de la fecha se ha presentado ante mí autoridad el vecino de este pueblo, Juan Rincon Aparicio, dándome cuenta de que su esposa Juliana Carmona Martín, se ha ausentado de la casa de su domicilio último que fué en Valladolid en la calle del Olmo, núm. 15, del 15 al 20 de Agosto último; y que según noticias que tiene adquiridas se halla en Zaragoza.

Señas de la Juliana: Edad 30 á 34 años, estatura regular, pelo negro acastañado, ojos al pelo, y pequeños, nariz regular, color bueno.

Pobladura de Sotiedra á 21 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Pinilla.

Seccion quinta.

Núm. 2.643.

Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que por la Sala de Civil de la misma en el pleito que se dirá, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sala de lo Civil.-Señores: Don Andrés Gonzalez Marron .- Don Manuel Pascual y Calvo. - Don Roman Perez Vidal. - En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, en los autos seguidos por D. Francisco de Castro Gonzalez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, con D. Gerardo Ortiz Romo, de la misma vecindad, por cuya no comparecencia en estos autos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre entrega de seis títulos de la Deuda perpétua del cuatro por ciento interior, daños y perjuicios y pérdidas de ganancias; cuyo autos penden ante esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta por el primero de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en nueve de Enero último y en los cuales ha sido Ponente el Magistrado Sr. Don Roman Perez Vidal.—Vistos:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad el nueve de Enero último, por la que declara que D. Gerardo Ortiz, está obligado á devolver desde luego y sin demora en virtud del contrato de depósito fecha dos de Diciembre de mil ochocientos noventa á su depositante D. Francisco de Castro el resguardo del Banco de España número mil setecientos veintinueve, comprensivo de seis títulos de Deuda perpétua interior que con sus series y números se describen en citado documento, sin que haya lugar á reclamarle, por improbados, danos y perjuicios, se condena en su consecuencia á D. Gerardo Ortiz á que en término de tercero día, desde que esta Sentencia sea ejecutoria haga devolucion al demandante del mencionado resguardo, se le absuelve de los daños y perjuicios y pérdida de ganancias que se piden, entendiéndose con imposicion de las costas de primera instancia al demandado D. Gerardo Ortiz y sin hacer especial condenacion de las de segunda instancia. Así por esta nuestra Sentencia que por la rebeldía del demandado D. Gerardo Ortiz Romo se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—Manuel Pascual y Calvo.—Roman Perez Vidal.

Y para que así conste y pueda tener lugar la insercion de la Sentencia en el Boletin Oficial de esta provincia, libro la presente que firmo en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—P. H., Antolin Gallego.

Talon núm. 815.

Num. 2.650.

Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos á instancia de Doña Joaquina Vaquero Granell, de esta vecindad, contra los herederos de Don Francisco Fernandez Megías, que lo son Don Agapito, D. Antolin, D. José y D. Eduardo Fernandez Guillen, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses del siete por ciento y costas, en cuyos autos se ha dictado la Sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que á la letra copiadas son como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Valladolid à catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos à instancia de Doña Joaquina Vaquero Granell, representada por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, bajo la direccion del Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, contra los herederos de D. Francisco Fernandez Megías, que lo son D. Agapito, D. Antolin, D. José y D. Eduardo Fernandez Guillen, éste de ignorado paradero, y aquellos vecinos de esta Capital y Cáceres, sobre pago de cinco

mil pesetas de capital, intereses del siete por ciento anual, costas causadas y que se causen hasta el cumplido pago, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados á D. Agapito, Don Antolin, D. José y D. Eduardo Fernandez Guillen, como herederos de D. Francisco Fernandez Megías y con su importe pago á Doña Joaquina Vaquero Granell, ó persona que legítimamente la represente, de la cantidad de cinco mil pesetas de capital intereses del siete por ciento anual desde que se constituyeron en mora, costas causadas y que se causen. Pues por esta mí Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martin.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza, estando celebrando su Audiencia pública en Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Navas.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon á los que me remito caso necesario y en prueba de ello para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio NaNavas.

Talon núm. 816.

Num. 2.649.

CEDULA DE CITACION.

En los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital por mí actuacion, á instancia de Don Salustiano Reinoso Robles, de esta vecindad, contra Don José Sanchez Rodriguez, sobre reclamacion de seis mil pesetas de principal, seiscientas de intereses y cuatro mil pesetas que se calculan para costas, con esta fecha, sin previo requerimiento de pago, se han embargado al ejecutado siete tierras en término de Alaejos que compró á Don Bernardino Gonzalez Santana; las rentas de las fincas que en arrendamiento llevan en Alaejos

de la propiedad del Don José, Francisco Badillo, Francisco Santana y Fidel Gonzalez; veintinueve tierras en dicho término compradas por el Don José á Doña Anastasia de la Cuesta y cuatro foros tambien comprados á la misma por escritura de doce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno ante el Notario de Zamora Don Antonio María Prieto; tres tierras compradas tambien por el Sanchez á Don Baltasar Gomez de Bonilla por escritura de ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario de esta Ciudad Don Bernardido Gonzalez Rioja; doce pedazos de tierra sitos en las Valleras (Fuentesauco) correspondientes al Don José, adjudicados por herencia-paterna; uno en Alaejos comprado á Don Antonio Perlines por escritura de catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho ante Don José Reinoso, Notario de Alaejos; otro al mismo señor y ante el mismo Notario por escritura de doce de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho; otro en el mismo término comprado á Don Bonifacio Salamanqués ante el mismo Notario el veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, y las fincas que le fueron adjudicadas en término de Carpio procedentes de Don Pedro Dueñas. Y como no sea conocido el domicilio del deudor don José Sanchez Rodriguez, ignorándose su paradero, se le cita de remate por medio de la presente cédula, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; y para insertar en el Boletin Oficial de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. - El actuario, Luis Esteban.

Talon núm. 817.

Núm. 2.651.

Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita á D. Celestino Dueñas Sanchez, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el día seis de Noviembre próximo á las once de su mañana, concurra á la Junta de acreedores solicitada por los Síndicos del Concurso necesario de acreedores de dicho D. Celestino, pendiente en este Juzgado, y acordada celebrar por providencia de ayer, cuya citacion se hace á D. Celestino por medio del presente por carecer de representacion legal en referidos autos.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—
Manuel García Lopez.—Ante mí, Toribio Diez.

Talon núm. 818.

Num. 2.656.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se ha acordado se haga saber al testigo Dimas de las Heras Torres, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, que ha sido trasladada la vista del juicio por Jurados señalado para el día veintisiete del mes actual á las once y media de la mañana, en causa seguida por asesinato contra Carlos Collantes y otro, y se le cite en forma bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que no comparezca ante la Superioridad en dicho día, y sí lo verifique en el veintisiete de Noviembre próximo á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid, que es el nuevamente señalado para su celebracion.

Y para que le sirva de citacion en forma por medio de la presente que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, segun esta acordado, la expido y firmo en Villalon á 23 de Octubre de 1893.—El Actuario, Emidio de la Riva.

NÚM. 2.660.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Octubre de 1893.

DIAS.	LE		-		IVOS EGITII		Total	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITA". LEGÍTIMOS. NO LEGÍTIMOS. Total					LEOTIMOS LAIGUEOTIMOS L					Total	Total de
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vives.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de muertos.	ambas				
11 12 13 14 15 16 17 18 19	1 "1 "1 2 2	2 1 1 5 1 2 1 1 2	3 1 2 5 1 3 3 3	27 27 27 27 27 27 27	n 1 n n n	n n n n n	3 2 2 5 1 3 3 4 4	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	27 27 27 27 27 27 27	" 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1	17 17 17 27 17 27	17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	17 17 17 17 17 17 17		3 2 2 5 1 4 3 4 4				
20		4	5	1	17	1	6	77	17	27):	77	77	77	6				
17	77	77	27	7:	27	27	17	27	99	27	77	17	17	17	77				
Total	9	20	29	2	1	3	32	2	77	2	77	77	277	2	34				

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—El Juez Municipal, Nicolás Carmona Martín.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Octubre de 1893. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

THE NEW YORK OF THE	FALLECIDOS.									
leb 25 inserti	- 2011 - 10	VARC	PIES.			TOTAL				
DIAS.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	general	
11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	17	1	"	1	3	2	7, 11	5	6	
12 13	2	77	27	$\frac{1}{2}$	1	27 27	27 27		3	
14 · 15 · 16	" "	"	77	" 2	1 "	"	" " 1	n 1	n 3	
17 18	1	"	n n	" "	"	" 2	77	" 3	" 4	
19 20	1	77	"	1	3	27	72	3	1 3	
37	"	77	יינ	,,	77	, , ,	77	177	77	
Totales	5	3	77	8	10	4	1.	15	23	

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—El Juez Municipal, Nicolás Carmona Martín.

Valladolid: 1893.-Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.